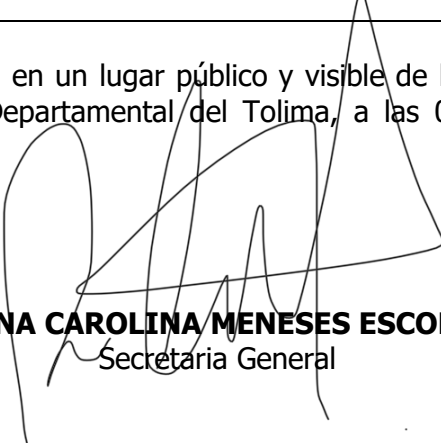


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-011-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	JUAN CARLOS TAMAYO SALAS , identificado con la C.C. 93.127.883 y OTROS ; así como a las Compañías Aseguradoras SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit. 860.524.654-6, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A ; NIT. 860.002.184-6 y SEGUROS DEL ESTADO S.A , con Nit. 860.009.578-6 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN No. 019
FECHA DEL AUTO	29 DE OCTUBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 30 de octubre de 2025**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 30 de octubre de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 019 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2025

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los 29 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco 2025, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a expedir Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal dentro del proceso radicado bajo el número **112-011-2023**, adelantado ante la administración municipal de Espinal Tolima, basados en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ordenanza 008 de 2001, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, auto de asignación 113 del 21 de julio de 2025 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando CDT- RM- 2023-0000132 del día 13 de enero de 2023, remitido por parte del Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en el que traslada el hallazgo fiscal 060 del 30 de diciembre de 2022, el cual se depone en los siguientes términos:

(...)” 1. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES DEL HALLAZGO FISCAL. -

La Alcaldía de El Espinal suscribió el contrato de obra No. 663 del 18 de octubre de 2019, el cual tenía por objeto CONTRATAR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACION DE SEMAFOROS EN DIFERENTES PUNTOS DEL MUNICIPIO DEL ESPINAL, por una cuantía de **\$925.002.816**.

Que revisados los documentos que hacen parte del expediente contractual se encontró que la Alcaldía Municipal no realizó el descuento del 5% correspondiente al impuesto de seguridad ciudadana.

Por lo anterior teniendo en cuenta que la ejecución del contrato correspondió a \$766.628.409, el municipio dejo de recaudar la suma de \$38.331.420, equivalente al 5% del impuesto de seguridad ciudadana.

IMPUESTO DE SEGURIDAD CIUDADANA	
VALOR COMPROMETIDO POR RP.	925.002.816
VALOR EJECUTADO Y PAGADO	766.628.409
5% IMPUESTO DE SEGURIDAD CIUDADANA	38.331.420

Causa:

- ✓ Falta de documentación y estandarización de los procesos y procedimientos
- ✓ Ausencia en puntos de control del proceso

Efecto;

- ✓ Posible detrimento patrimonial al estado por una cuantía de \$38.331.420
- ✓ Disminución en la inversión con los recursos del rubro dejado de recaudar.

3.1. Cuantía del daño

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En cifras: \$38.331.420	En letras: Treinta y ocho millones trescientos treinta y un mil cuatrocientos veinte pesos M/cte.
Moneda: PESOS	Año (s) en que ocurre el daño: 2019-2021

Explique y precise como se determinó el valor del detrimento patrimonial:

En el proceso auditor se determinó que dentro del contrato 663 de 2019, la alcaldía omitió hacer el descuento correspondiente al 5% de seguridad ciudadana por tratarse de un contrato de obra, se verificó la realización de los pagos al contratista así:

COMPROBANTE DE EGRESO No. 2019005820 DEL 27/11/2019 por valor de \$370.001.126, aplicando los descuentos y contribuciones de ley como de detalla en la siguiente tabla:

PAGOS- CTO DE OBRA No. 0663 DE 2019	
CONCEPTOS	COMPROBANTE DE EGRESO No. 2019005820 DEL 27/11/2019
RETENCIO DE IMPUSTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	\$ 2.220.007
Servicios SMART MOBILITY & SECURITY SAS	\$ 22.200.068
TOTAL DESCUENTOS	\$ 24.420.074,32
VALOR TOTAL DEL PAGO	\$ 370.001.126,00
TOTAL PAGADO A CONTRATISTA	\$ 345.581.051,68

Recursos girados a la cuenta de Bancolombia FIDUCUENTA No. 411-2000737 A NOMBRE DE SMART MOBILITY & SECURITY SAS, el día 28 de noviembre de 2019.

COMPROBANTE DE EGRESO No. 2021000004 del 14/04/2021 por valor de \$396.627.283, aplicando los descuentos y contribuciones de ley como de detalla en la siguiente tabla:

PAGOS- CTO DE OBRA No. 0663 DE 2019	
CONCEPTOS	COMPROBANTE DE EGRESO VIGENCIA EXPIRADA No. 2021000004 DEL 14/04/2021
RETENCIO DE IMPUSTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 10*1000	\$ 3.966.273
Servicios SMART MOBILITY & SECURITY SAS 11%	\$ 43.629.001
TOTAL DESCUENTOS	\$ 47.595.273,91
VALOR TOTAL DEL PAGO	\$ 396.627.283
TOTAL PAGADO A CONTRATISTA	\$ 349.032.009

Factura No. 16 del 2/03/2021 por valor \$396.627.283

EJECUCIÓN:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VALOR EJECUTADO Y PAGADO	VALOR SIN EJECUTAR Y SIN PAGAR
\$ 925.002.816	\$ 766.628.409	\$ 158.374.407
100%	83%	17%

Teniendo en cuenta el valor total de la ejecución, se determina el valor del posible detrimento patrimonial que asciende a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS M/TE.(\$38.331.370,00).**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No.008 de 2001 y la comisión otorgada mediante auto de asignación número 057 del 21 de febrero de 2025 y demás normas concordantes, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a emitir la presente diligencia fiscal.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- La conciencia del ciudadano -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. Identificación de la **ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

Nombre: Administración Municipal de El Espinal - Tolima
Nit. 890.702.027-0
Representante legal: **Juan Carlos Tamayo Salas**
Alcalde Municipal

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre: **Juan Carlos Tamayo Salas**
Identificación: 93.127.883 de El Espinal Tolima
Cargo: Alcalde Municipal, para la época de los hechos.
Periodo: 1 de enero de 2020 – en la fecha ejerce el cargo.
Dirección: Calle 16 No. 5-04 barrio El Libertador de El Espinal – Tolima
Celular: 3112678861

Nombre: **Milton Harol Restrepo Laguna**
Identificación: 93.127.411 expedida en El Espinal - Tolima
Cargo: Director Administrativo de Tesorería, código 009, grado 01 Nivel Directivo,
Periodo: 3 de enero de 2020 – se encuentra ejerciendo el cargo y para la época de los hechos.
Dirección: Manzana B Casa 4 – barrio El Futuro de El Espinal – Tolima
Celular: 314951224

Nombre: **Efrey Bocanegra Ortiz**
Identificación: 93.122.097 expedida en El Espinal Tolima
Cargo: Secretario de Despacho – Secretaría de Hacienda Municipal de El Espinal - Grado 002- Código 020 y – delegado por el Señor Alcalde Municipal para la Contratación.
Periodo: 02 de enero de 2020 en la fecha ejerce el cargo.
Dirección: Manzana D 5 -casa 15 Urbanización Villa Catalina de El Espinal Tolima.
Celular: 3112840920

Nombre: **Abel Otalora Arias**
Identificación: 93.124.373 expedida en el Espinal Tolima
Cargo: Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, código 020, grado 02 Nivel Directivo de la Administración Municipal de El Espinal – Tolima y como supervisor del contrato.
Periodo: 02 de enero de 2020 al 20 de enero de 2021, para la época de los hechos.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la responsabilidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Dirección: Manzana 3 casa 9 Balcanes – El Espinal - Tolima
Celular: 3133902648

Nombre: Persona Jurídica "Smart Mobility Security S.A.S".
Nit. 900.356.395-7
Representante Legal: Edgar Jiménez Carreño
Identificación: 79.520.001 expedida en Bogotá D.C.
Cargo: Contratista – Contrato 663 del 18-10-2019
Dirección: Calle 98 A No. 71 A - 75
Teléfono: 2172773 Celular: 320 8007414

Nombre: Persona Jurídica "Ingeniería ERGN S.A.S".
Nit. 900.709.810-9
Representante Legal: Edgar Ricardo Gómez Niño
Identificación: 79.508.164 expedida en Bogotá D.C.
Cargo: Contrato de interventoría 662 del 16 de octubre de 2019 encargado de la interventoría, técnica, administrativa y financiera al contratar la instalación, mantenimiento y modernización de semáforos en diferentes puntos del municipio de El Espinal- Tolima (Contrato 663 de 2019).
Dirección: Calle 152 B 73 B 51 Torre 3 Apartamento 201 Bogotá
Celular: 3003237791

ACERVO PROBATORIO

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

1. Auto de Asignación 056 de Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-011-2023, de fecha 21 de febrero de 2022, firmado por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima – DTFR (folio 1).
2. Memorando CDT-RM-2023-00000132 del 13 de enero de 2023, con el cual el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente del Ente de Control, envía a esta Dirección Técnica de responsabilidad Fiscal, el hallazgo fiscal 060 del 30 de diciembre de 2022 (folio 2).
3. Hallazgo fiscal 060 del 30 de diciembre de 2022, incluido un CD con documentos que soportan el hallazgo fiscal (folios 3 - 7).
4. Acta de inicio de fecha 12 de noviembre de 2019, del contrato 663 de 18 de octubre de 2019 (folios 8-9).
5. Comprobante de egresos 2019005820 de fecha 27 de noviembre de 2019 por valor de líquido de \$345.581.051,00 (folio 10)
6. Orden de pago 20200003253 por valor a girar de \$349.032.009,0; factura de venta SM 16 de la entidad Smart Mobiliti &Security S.A.S. por valor de \$396.627.283,00; certificado de disponibilidad presupuestal 2021000179 por \$396.627.282,00; registro presupuestal 2021000626 del 14/04/2021, por valor de \$396.627.282,60; egreso vigencia expirada 2021000004 de fecha 14/04/2021 por valor de \$349.032.009,0 (folio 11 -15).
7. Egreso vigencia expirada 2021000005 de fecha 14/04/2021, del pago de retefuente y reteica por valor de \$47.595.273,00; autorizaciones de transferencias por valor de \$47.595.273,00 (folio 16).
8. Acta de liquidación bilateral de fecha 3 de agosto de 2020, firmada por Juan Carlos Tamayo Arias, representante legal del municipio de El Espinal, ing. Abel Otalora Arias Secretaria de Planeación, infraestructura y medio ambiente (folios 19-28).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Cedula de ciudadanía del señor Edgar Jiménez Carreño como representante legal de SMART MOBILITY & SECURITY S.A.S. con Nit. 900.356.395-7 (folios 29).
Formulario de registro único tributario de la razón social SMART MOBILITY & SECURITY S.A.S. con Nit. 900.356.395-7 (folios 30).
- Acta de terminación de obra del contrato 663 de 2019, esta acta tiene como fecha el 11 de febrero de 2020 (folios 30-32).
 - Certificado de existencia y representación legal de SMART MOBILITY & SECURITY S.A.S. con Nit. 900.356.395-7 de la Cámara de Comercio de Bogotá (folios 32-36).
 - Oficio de fecha 10 de febrero de 2020 que firma Edgar Ricardo Gómez Niño, representante legal de INGENIERIA ERGN S.A.S., con Nit. 900.356.395-7 y dirigido al ingeniero Abel Otalora Arias Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente alcaldía de El Espinal Tolima (folio 37).
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Edgar Ricardo Gómez Niño, representante legal de INGENIERIA ERGN S.A.S., con Nit. 900.356.395-7 (folio 38).
 - Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal 25-44101135063 expedida el 26 de diciembre de 2019 que expide Seguros del Estado S.A. (folio 39).
 - Auto 009 de apertura de indagación preliminar con radicado 112-011-2023 de fecha 30 de marzo de 2023 (folios 40-44).
 - Memorando CDT-RM-2023-00001907 de fecha 30 de marzo de 2023, remitiendo el auto 009 de apertura de indagación preliminar de fecha 30 de marzo de 2023 (folio 45).
 - Memorando CDT-RM-2023-00001951 de fecha 31 de marzo de 2023, DE LA Secretaría General del Ente de Control, para devolver la carpeta a la Dirección de responsabilidad fiscal (folio 46).
 - Oficio CDT-RS-2023-00002246 de fecha 11 de abril de 2023, dirigido a la Alcaldía de Espinal Tolima, con el fin de comunicarle sobre la apertura de la indagación preliminar con radicado 112-011-2023 (folio 47-48).
 - Memorando CDT-RM-2023-00002135 del 17 de abril de 2023, que firma la Secretaría General del Ente de Control para remitir el proceso a la Dirección de Responsabilidad fiscal (folio 49).
 - Oficio que se radica con el CDT-RE-2023-00001665 del 19 de abril de 2023, firmado por Jessica Katherinne Méndez Oviedo y con documentos adjuntos entre ellos el oficio No.20230200037481 del 19 de abril de 2023, firmado por José Wilfran Girón Riaño Jefe de Control Interno de la Alcaldía de El Espinal Tolima, dando respuesta al oficio CDT-RS-2023-00002246, adjunta certificación del tesorero del municipio de El Espinal Tolima, certificación de la Directora administrativa de talento humano Estella Núñez Reyes, donde adjunta constancia laboral del secretario de planeación, infraestructura y medio ambiente, código 020, grado 02, nivel directivo, planta global de libre nombramiento y remoción Abel Otalora Arias, demás documentos de hoja de vida, manual de funciones para el citado cargo y la póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales – Decreto 1082 de 2015, número 380-47-994000099305 expedida el 21 de octubre de 2019 por Aseguradora Solidaria de Colombia; póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual número 380-74-994000012542 con fecha de expedición 21 de octubre de 2019; póliza de seguro de cumplimiento de entidad estatal número 25-44-101135063 expedida el 29 de octubre de 2019, certificación del tesorero municipal sobre los pagos realizados a Smart Mobility & Security S.A.S con Nit. 900.356.395-7 (Folios 50-72).
 - Cd que contiene el estatuto tributario de El Espinal – Tolima – Acuerdo 029 de 2020 expedido por el Consejo Municipal.
 - Certificación expedida por la Secretaría de Hacienda.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

22. CDT-RE-2025-00004363 del 20 de octubre de 2025, folio 279 del expediente, el señor Abel Otálora Arias, allego oficio con los soportes del pago por valor de \$38.332.000.00.
23. recibo de consignación Banco de occidente, folio 280 del cartulario, constancia de la Directora Administrativa de Tesorería de la Secretaria de Hacienda del municipio de el Espinal – Tolima

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto pago y el efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas (...)"

Así las cosas se vincularon al presente proceso las siguientes pólizas:

NOMBRE COMPAÑÍA ASEGURADORA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
NIT.: 860.002.184-6
PÓLIZA No.: 8001003715
CLASE DE POLIZA: Manejo Global Entidades Oficiales
FECHA DE SOLICITUD: 18-septiembre-2019
VIGENCIA DE LA PÓLIZA: 31-octubre-2019 a 29-noviembre-2020
AMPAROS CONTRATADOS: Fallos con Responsabilidad Fiscal.
VALOR ASEGURADO: \$800.000.000,00
AFIANZADO Y BENEFICIARIO: Municipio de El Espinal – Tolima
(folio 7).

NOMBRE COMPAÑÍA ASEGURADORA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT.: 860.524.654-6
PÓLIZA No.: 480-64-994000000831
CLASE DE POLIZA: Póliza Seguro Manejo Sector Oficial
FECHA DE EXPEDICIÓN: 27-noviembre-2020

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La independencia comienza aquí</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

VIGENCIA DE LA PÓLIZA:	28-noviembre-2020 a 28-noviembre-2021
AMPAROS CONTRATADOS:	Fallos con Responsabilidad Fiscal.
VALOR ASEGURADO:	\$600.000.000,00
ASEGURADO:	Municipio de El Espinal (folio 7).
NOMBRE COMPAÑÍA ASEGURADORA:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT.:	860.524.654-6
PÓLIZA No.:	380-47-994000099305
CLASE DE POLIZA:	Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de entidades estatales – Decreto 1082 de 2015.
FECHA DE EXPEDICIÓN:	21-octubre-2019
VIGENCIA DE LA PÓLIZA:	la póliza tenía vigencia 5 años contados a partir del acta de recibo y entrega final de la obra a entera satisfacción por parte de la entidad contratante (acta de liquidación del 3 de agosto de 2020 y Res 122 del 23 de febrero de 2021.).
AMPAROS CONTRATADOS:	Cumplimiento
OBJETO DE LA GARANTIA:	El objeto de la presente póliza es el de garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivadas del contrato No.663 celebrado entre las partes, relacionado con la instalación, mantenimiento y modernización de semáforos en diferentes puntos del municipio de El Espinal Tolima.
VALOR ASEGURADO:	\$92.500.281,60
ASEGURADO - BENEFICIARIO:	Alcaldía Municipal de El Espinal - Tolima (folio 66).
AFIANZADO:	Smart Mobility & Security S.A.S. con Nit.900.356.395-7
NOMBRE COMPAÑÍA ASEGURADORA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT.:	860.009.578-6
PÓLIZA No.:	25-44-101135063
CLASE DE POLIZA:	Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal – Decreto 1082 de 2015.
FECHA DE EXPEDICIÓN:	29-octubre-2019
VIGENCIA DE LA PÓLIZA:	16-10-2019 a 16-01-2025
OBJETO DEL SEGURO:	Pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato cuyo objeto es la interventoría técnica administrativa y financiera al contratar la instalación, mantenimiento y modernización de semáforos en diferentes puntos del municipio de El Espinal Tolima.
AMPAROS CONTRATADOS:	Cumplimiento del Contrato
VALOR ASEGURADO:	\$4.981.637,50
ASEGURADO - BENEFICIARIO:	Municipio del El Espinal - Tolima (folio 67).
AFIANZADO:	Ingeniería ERGN S.A.S. con Nit.900.709.810-9



	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

CONSIDERANDOS

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la gestión fiscal produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre uno y otro exista una relación de causalidad.

DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La ocurrencia de la conducta y la afectación al patrimonio Estatal que se evalúa, por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal 112-011-2023, se encuentra soportada en el hallazgo No. 060 del 30 de diciembre de 2022, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, remitido a esta dependencia según memorando CDT- RM-2023-0000132 del día 13 de enero de 2023.

Se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado, esto es, el daño patrimonial causado a la entidad Administración Municipal del Espinal – Tolima, obedece a que, la Alcaldía de El Espinal suscribió el contrato de obra No. 663 del 18 de octubre de 2019, el cual tenía por objeto CONTRATAR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACION DE SEMAFOROS EN DIFERENTES PUNTOS DEL MUNICIPIO DEL ESPINAL, por una cuantía de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La concordancia de los ciudadanos</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

\$925.002.816.

Que revisados los documentos que hacen parte del expediente contractual se encontró que la Alcaldía Municipal no realizó el descuento del 5% correspondiente al impuesto de seguridad ciudadana.

Por lo anterior teniendo en cuenta que la ejecución del contrato correspondió a \$766.628.409, el municipio dejo de recaudar la suma de \$38.331.420, equivalente al 5% del impuesto de seguridad ciudadana.

IMPUESTO DE SEGURIDAD CIUDADANA	
VALOR COMPROMETIDO POR RP.	925.002.816
VALOR EJECUTADO Y PAGADO	766.628.409
5% IMPUESTO DE SEGURIDAD CIUDADANA	38.331.420

ANÁLISIS DEL DESPACHO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (C-840-01).

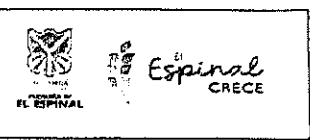
La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la gestión

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE HACIENDA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TESORERÍA ESPINAL -TOLIMA NIT. 890.702.027-0		 EL ESPINAL CRECE
Versión:	Fecha:	Página: 1 de 33

La Suscrita directora Administrativa de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de El Espinal Tolima

CERTIFICA

Que el día 20 de octubre de la vigencia fiscal 2025, se recibió en la Cuenta de Ahorros No.350-81848-0 denominada MUNICIPIO ESPINAL FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA, Banca de Occidente, identificado con CCN.93.124.373, según consignación recauda en Línea, la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$38.332.000.00) Mde, por concepto de DEVOLUCION dineros proceso de responsabilidad fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima- Contrato Obra Pública No.633-2019.

Dado en el Espinal Tolima a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2025, a solicitud del interesado.


ANGELA MARCELA OVIEDO BARRETO
Tesorera Municipal.

Elabora: Martha Montenegro-secretaria
Revisó y Aprubó: Angela Marcela Oviedo Barreto-Tesorera

Revisado el material probatorio allegado conforme a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, y en atención a los principios de economía y celeridad que rigen los procedimientos administrativos, encuentra el despacho que están dadas las condiciones para dar por terminado anticipadamente el presente proceso fiscal. Sobre el particular, el Decreto 403 de 2020, en su artículo 3, literal d), contempla: Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados. A su vez, en atención al principio de celeridad, habrá de considerarse lo siguiente. *"la garantía de la celeridad en los procesos judiciales"* y *"la garantía de acceso a la administración de justicia, que no sólo implica la ejecución de los actos de postulación propios para poner en movimiento el aparato jurisdiccional, sino igualmente la seguridad del adelantamiento del proceso, con la mayor economía de tiempo y sin dilaciones injustificadas, y la oportunidad de una decisión final que resuelva de mérito o de fondo la situación controvertida (art. 229 C.P.)"*.

En este caso, resulta claro que el daño objeto del proceso 112-046-023, ha sido resarcido debidamente y en ese sentido, como la responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 4º de la Ley 610 de 2000, no tiene carácter sancionatorio, ni penal, sino que tiene una finalidad meramente resarcitoria, además de ser independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, es viable dar aplicación a la cesación de la acción fiscal prevista para estos efectos.

Y es que respecto al daño el Consejo de Estado ha sido enfático al señalar que aquel

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la comunidad de cambios</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

debe ser: **Antijurídico**. Consiste en la lesión al interés jurídico y patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible. **Cierto**. La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado que el mismo tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva al patrimonio público. La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del estado. Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, es decir, no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas. **Cuantificable**. El daño debe valorarse económicamente, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo de manera precisa.

Así mismo, deberá considerarse lo siguiente: El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, establece: *"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*. El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial-.

El Consejo de Estado, según fallo con radicación número 68001-23-31-000-2010-00706-01 de fecha 16 de marzo de 2017, en uno de sus apartes señaló: *"(...) Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. Se trae a colación en dicho fallo, la sentencia de la Corte Constitucional C-840 de 2001, para indicar: "La misma Corporación, frente a la estimación del daño, sostuvo lo siguiente: "... destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que, si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. (...)"*. Así las cosas, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa".

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Y se precisa también: con respecto al daño, esta Corporación ha sostenido: *"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".*

En este sentido entonces, habrá de tenerse en cuenta que al estar probada la inexistencia del daño patrimonial referido en el hallazgo, resulta desvirtuada la objeción fiscal realizada; concluyéndose de tal manera, que no se encuentra demostrado la existencia de uno de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000; esto es, un daño patrimonial al Estado que lleve consigo una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a los aquí investigados, ni un nexo causal entre ambos; circunstancia ésta que no permite establecer ningún grado de responsabilidad como quiera que la objeción fiscal ha sido aclarada; esto es, los recursos correspondientes al reproche fiscal han sido reintegrados, quebrantándose la estructura piramidal del proceso de responsabilidad fiscal, pues al no estar configurado el daño, no se puede predicar la existencia de este tipo de responsabilidad.

La situación descrita, permite al despacho dar aplicación al artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual dispone: *"Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."* (subrayado nuestro)

Lo anterior, en concordancia con las previsiones del artículo 16 de la Ley 610 de 2000, que sobre el particular señala: *"Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente."* (subrayado nuestro)

No obstante, se advierte que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala: *"REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."*

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el cual expresa: *"Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la*

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.”; se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico para los fines descritos.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal de la actuación iniciada contra los señores: **Juan Carlos Tamayo Salas**, identificado con la C.C. 93.127.883 de El Espinal Tolima, en calidad de Alcalde Municipal, quien se desempeñó durante el periodo del 1 de enero de 2020 – en la fecha ejerce el cargo, donde además actuó como ordenador del gasto; **Milton Harol Restrepo Laguna**, identificado con la C.C. 93.127.411 expedida en El Espinal - Tolima, en calidad de Director Administrativo de Tesorería, código 009, grado 01 Nivel Directivo, quien prestó los servicios durante el periodo comprendido entre el 3 de enero de 2020 – se encuentra ejerciendo el cargo y para la época de los hechos; **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la C.C. 93.122.097 expedida en El Espinal Tolima, quien se desempeñó como Secretario de Despacho – Secretaría de Hacienda Municipal de El Espinal - Grado 002- Código 020, durante el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2020 en la fecha ejerce el cargo y quien fue delegado por el Señor Alcalde Municipal para la Contratación; **Abel Otalora Arias**, identificado con la C.C. 93.124.373 expedida en el Espinal Tolima, quien ejerció el cargo de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, código 020, grado 02 Nivel Directivo de la Administración Municipal de El Espinal – Tolima y Supervisor del contrato objeto de investigación; la Persona Jurídica **“Smart Mobility Security S.A.S”**, con 900.356.395-7, representada legalmente por **Edgar Jiménez Carreño**, identificado con la C.C. 79.520.001 expedida en Bogotá D.C. en calidad de contratista - según el contrato 663 del 18-10-2019; la **Persona Jurídica “Ingeniería ERGN S.A.S”**, con Nit. 900.709.810-9, siendo representada legalmente por el señor **Edgar Ricardo Gómez Niño**, identificado con la C.C.79.508.164 expedida en Bogotá D.C., en calidad de contratista, para la época de los hechos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Proferir cesación de la acción fiscal y por ende el archivo de la actuación iniciada según el proceso de responsabilidad fiscal No.112-11-023, adelantado ante la administración municipal del Espinal - Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 16 de la Ley 610 de 2000 y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: DESVINCULAR como tercero civilmente responsable, a las compañías de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A; NIT.:** 860.002.184-6,Póliza 8001003715 de Manejo Global Entidades Oficiales, con vigencia 31-octubre-2019 a 29-noviembre-2020; **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, NIT** 860.524.654-6, Póliza **480-64-994000000831**, Póliza Seguro Manejo Sector Oficial con vigencia 28-noviembre-2020 a 28-noviembre-2021 y con respecto a la póliza **380-47-994000099305** Póliza de Garantía Única de Cumplimiento a favor de entidades

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la comunidad del condado</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

estatales – Decreto 1082 de 2015; **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, con Nit. 860.009.578-6, Póliza No. 25-44-101135063, con vigencia 16-10-2019 a 16-01-2025.

ARTÍCULO CUARTO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

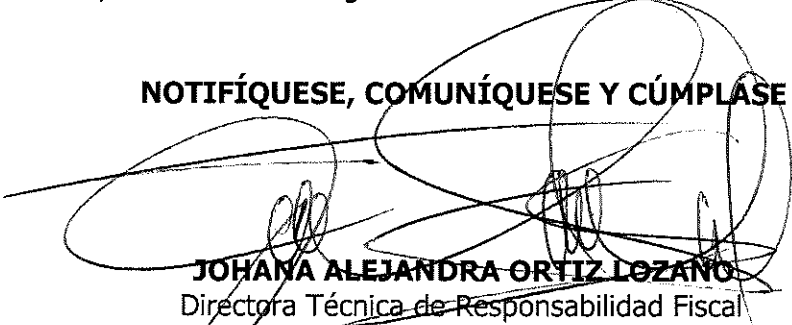
ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente providencia a la administración municipal del Espinal - Tolima, correo: contactenos@elespinal-tolima.gov.co, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar por estado contenido de la presente providencia, haciéndole saber a las partes que contra la misma no proceden recursos.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Disponer el archivo físico del presente proceso de responsabilidad fiscal 112-011-2023, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA
Investigador Fiscal

